



MAT.: APRUEBA CONTRATO DE TRABAJO DE
DON SIMON PEDRO PABLO CEPEDA ANDRADE.

ALGARROBO, 03 ENE 2024

DECRETO N° P 0067



VISTOS:

1. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.
2. Ley N° 18.883 de fecha 29.12.89, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales en especial el Art. 3°.
3. Lo dispuesto en el DFL – 1 Código del Trabajo.
4. Decreto Alcaldicio 2.901 de fecha 16.12.2022; Aprueba Acuerdo de Concejo N° 180 del Honorable Concejo Municipal de Algarrobo en Sesión Ordinaria de Concejo N° 35 de fecha 14.12.2022.
5. Decreto Alcaldicio 2.935 de fecha 22.12.2022; Aprueba Presupuesto Municipal de Ingresos y Gastos para el año 2023.
6. Decreto Alcaldicio N°2.219 de fecha 08-09-2023; Unifica Ordenes de Subrogancia Decreto
7. Decreto Alcaldicio N° 2.832 de fecha 04.12.2023, Asume Alcaldía.
8. Decreto Alcaldicio N° 2.928 de fecha 20.12.2023; Modifica Decreto Alcaldicio N°2.219 de fecha 08.09.2023.
9. Memo N° 235 de fecha 19.12.2023, emitido por la Directora de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, solicita contratación de personal
10. Certificado Presupuestario N° 05/2024.
11. Dictamen N° 49.388, de 2006, de la Contraloría General de la República.
12. Dictamen N° 9.209, de 2011, de la Contraloría General de la República.
13. Dictamen N° 17.317, de 2015, de la Contraloría General de la República.
14. Dictamen 42.266, de 2017, de la Contraloría General de la República.
15. Contrato Individual de Trabajo a plazo fijo, suscrito de fecha 21 de diciembre 2023, entre la Ilustre Municipalidad de Algarrobo y **Don Simón Pedro Pablo Cepeda Andrade**.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 3° de la Ley 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, señala que: "Quedarán sujetas a las normas del Código del Trabajo, las actividades que se efectúen en forma transitoria en municipalidades que cuenten con balnearios u otros sectores turísticos o de recreación".
2. Que, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República a través de los dictámenes N° 49.388, de 2006, N° 9.209, de 2011, entre otros, ha puntualizado que la contratación de personal regulado por el Código Laboral, a que se refiere el artículo 3° de la Ley 18.883, requiere de la concurrencia de dos exigencias: una, que se trate de labores transitorias, debiendo entenderse este último término, conforme las reglas generales de la interpretación, en su sentido natural y obvio, esto es, aquello pasajero, temporal, percedero, fugaz, según el diccionario de la Real Academia; y, dos, que ellas se desempeñen en balnearios u otros sectores turísticos.
Así, la contratación de funcionarios de conformidad con el indicado Código, que autoriza la disposición en análisis, debe comprenderse en el sentido de que las actividades a las cuales ese personal debe adscribirse, son tanto aquellas nuevas, como las que se ven aumentadas en su volumen, con la limitación de que ello debe obedecer a un período determinado, esto es, deben tener el carácter de transitorias.
3. Que los dictámenes N°s. 21.512, de 1991; 6.999, de 1993, y 33.750, de 2001 de la Contraloría General de la República, señalan que la transitoriedad está referida tanto a la naturaleza misma de la actividad -como sucede con los salvavidas-, como al incremento temporal de la misma -tratándose de labores inspectivas y de vigilancia-, todo ello siempre que se efectúe en un período limitado, por razones de estacionalidad.

4. Dictamen N° 3.610 de fecha 17.03.2020, de la Contraloría General de la República, mediante el cual, dispone de medidas de gestión interna para servicios públicos, procedimientos administrativos.

DECRETO:

- I. **APRÚEBESE** Contrato de Trabajo a Plazo Fijo, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Algarrobo **Don Simón Pedro Pablo Cepeda Andrade**, C.I N° chilena, Casado, con domicilio comuna Algarrobo, Provincia de San Antonio, Región de Valparaíso.
- II. **PÁGUESE** una remuneración bruta mensual de **\$700.000.-** (setecientos mil pesos) o la proporción que corresponda de acuerdo con los días trabajados, si el periodo de labores fuere inferior a un mes por periodos vencidos.
- III. **IMPÚTESE** el gasto a la cuenta 21, Ítem 03, Asignación 004, denominada "**Otras Remuneraciones Reguladas por el Código del Trabajo**", del Presupuesto Municipal vigente.
- IV. Un ejemplar del contrato deberá adjuntarse al presente Decreto y sus cláusulas se entenderán que forman parte de este acto administrativo, para todos los efectos legales.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGISTRESE en Contraloría General de la República, **PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**.



C. Sanguese
CAROLINA MARIA SANGUESA BLAZQUEZ
SECRETARIA MUNICIPAL (S)



[Signature]
MARCO ANTONIO GONZALEZ CANDIA
ALCALDE

MAGC/CMSB/U.C/CMSB/DYA/RR.HH/mm

DISTRIBUCIÓN:

Secretaría Municipal (1)
Interesada (1)
Archivo (2)



0067
03 ENE 2024

I. MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO UNIDAD DE CONTROL	
FECHA RECEPCIÓN:	03 ENE 2024
FECHA SALIDA:	04 ENE 2024
OBSERVACIÓN N°

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE ALGARROBO
ORIGINAL
SECRETARÍA MUNICIPAL